

AÑO CIX - N° 28.540
CORRIENTES, VIERNES, 03 de JUNIO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 12
Resoluciones Pág: N° 13

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 23
Citaciones - Interior Pág: N° 23

Sección General

Licitaciones Pág: N° 31

Convocatorias Pág: N° 32

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 34

Anexo: Resolución N° 231
Dirección General de Rentas



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1057

Corrientes, 22 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 900-2.962/2021, CARATULADO SIIF: 127900000-002.962/2021-REF.: INVICO-GERENCIA DE PROYECTOS-REF.: ELEV. PLIEGO LIC. PÚBLI. N° 10/2021-OBRA: CONSTR. DE 36 VIV. OBRAS COMPL. ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBL. DEL CONJ. EN LA LOC. MONTE CASEROS-CTES., con sus agregados Cuerpo 1 (Anexo 1), por cuerda floja fotocopias de los Expedientes Nros. 900-3.175/2021, 900-4.116/2021, 900-4.026/2021, 900-3.321/2021 y 900-3.476/2021 (con sus agregados fijos 900-3.486/2021, 900-3.489/2021 y 900-3.493/2021), y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 274 de fecha 15 de marzo de 2022, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1°.- APROBAR la LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2021, de este Instituto de Vivienda de Corrientes, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 36 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO-EN LA LOCALIDAD MONTE CASEROS, PROVINCIA DE CORRIENTES", en el Marco del "Programa Casa Propia- Construir Futuro"- Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$168.927.620,76.-), por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS; todo ello, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6° y 12, inciso a) de la Ley de Obras Públicas N° 3079 y su Decreto Reglamentario N° 4800/72 y Tope establecido por Decreto N° 349/2022. ART. 2°.- ADJUDICAR a la Empresa "CONSTRUMAR SA", la LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2021, de este Instituto, correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 36 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO - EN LA LOCALIDAD MONTE CASEROS, PROVINCIA DE CORRIENTES", en el Marco del "Programa Casa Propia- Construir Futuro"- Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$202.937.597,29.-), suma equivalente a 2.214.992,33 UVIs, de acuerdo a la cotización de \$91,62 por UVIs establecida por el B.C.R.A., para el día 23/09/2021, habiéndose imputado, en forma definitiva, dicho monto en la Partida N° 34-00-24-51-421, en el Ejercicio Económico del año 2022; por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS. ART. 3°.- ACEPTAR la renuncia por parte de la Contratista a eventuales reclamos por adicionales emergentes a circunstancias no previstas en el proyecto (fs. 235). ART. 3°.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la ratificación de lo actuado, a través del Decreto correspondiente. ART. 4°.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la gestión del Decreto pertinente, y archivar".

Que en el considerando de la norma aludida, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos, vinculados al procedimiento licitatorio implementado en estos actuados.

Que a fs. 223 la Gerencia de Administración y Finanzas del INVICO, expresa: "Conforme al informe de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N° 10/21 a fojas 207-208 y Providencia de Intervención N° 5927/21 a fs. 209, para la adjudicación de la obra de

referencia, se informa que se toman los recaudos necesarios para su afectación presupuestaria al ejercicio año 2022.

La imputación presupuestaria definitiva que corresponde, a nivel de Actividad u Obra es la que a continuación se consigna: 34-00-24-51-421, por la suma de

<p>\$202.937.597,29...".</p> <p>Que en función a la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Corrientes a fs. 237/238, el Interventor de dicho organismo, dicta la Resolución N° 274 de fecha 15 de marzo de 2022, en los términos del ejemplar que en copia certificada luce a fs. 240/243.</p> <p>Que a fs. 249/250 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 00273 de fecha 6 de abril de 2022.</p> <p>Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 251 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.</p> <p>Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución N° 274 de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, que en copia certificada luce a fs. 240/243.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 274 de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1058 Corrientes, 22 de abril de 2022</p> <p>Visto:</p> <p>El expediente N° 900-2.931/2021, CARATULADO SIIF: 127900000-002.931/2021- REF.: INVICO-GCIA. DE PROYECTOS-REF.: ELEV. PLIEGO LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021-OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 40 VIV. OBRAS COMP. ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO GPO. 2, con sus agregados Anexo 1 (Cuerpos 1 y 2), Anexo 2 (Cuerpos 1 y 2) y por cuerda floja Expedientes en fotocopias Nros. 900-4116/2021, 900-3175/2021, 900-3321/2021, 900-3296/2021 y 900-3476/2021 (con su agregado forma fija 900-3486/2021, 900-3489/2021 y 900-3493/2021), y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 226 de fecha 9 de marzo de 2022, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1°.- APROBAR la LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021, de este Instituto de Vivienda de Corrientes, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS, OBRAS</p>	<p>COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 2-CORRIENTES - CAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia-Construir Futuro"-Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.707.112,50.-), por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS; todo ello, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 6° y 12, de la Ley de Obras Públicas N° 3079 y su Decreto Reglamentario N° 4800/72 y Tope establecido por Decreto N° 349/2022. ART. 2°.- ADJUDICAR a la Empresa "A.Z.S.A.", la LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021, de este Instituto, correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 2-CORRIENTES-CAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia-Construir Futuro"-Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$222.580.558,92.-), suma equivalente a 2.453.218,99 UVIS de acuerdo a la cotización de \$90,73 por UVIS establecida por el Banco Central de la República Argentina para el día 14/09/21, habiéndose imputado, en forma definitiva, dicho monto en la Partida N° 34-00-02-52-421, en el Ejercicio Económico del año 2022; por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS. ART. 3°.- ACEPTAR la renuncia por parte de la Contraria a eventuales reclamos por adicionales emergentes a circunstancias no previstas en el proyecto, (fs. 257). ART. 4°.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la ratificación de lo actuado, a través del Decreto correspondiente. ART. 5°.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la gestión del Decreto pertinente, y archivar".</p> <p>Que en el considerando de la norma aludida, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos, vinculados al procedimiento licitatorio implementado en estos actuados.</p> <p>Que a fs. 245 la Gerencia de Administración y Finanzas del INVICO, expresa: "Conforme al informe de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N° 03/21 a fojas 231-232 y Providencia de Intervención N° 5710/21 a fs. 233, para la adjudicación de la obra de referencia, se informa que se toman los recaudos necesarios para su afectación presupuestaria al ejercicio año 2022.</p> <p>La imputación presupuestaria definitiva que corresponde, a nivel de Actividad u Obra es la que a continuación se consigna: 34-00-02-52-421, por la suma de \$222.580.558,92...".</p> <p>Que en función a la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Corrientes a fs. 258/259, el Interventor de dicho organismo, dicta la Resolución N° 226 de fecha 9 de marzo de 2022, en los términos del ejemplar que en copia certificada luce a fs.</p>
---	---

<p>261/264. Que a fs. 268/269 y vta., interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 00238/2022, solicitando recaudos previos. Que en función de lo solicitado precedentemente, a fs. 272/287 vuelve a intervenir el Instituto de Vivienda de Corrientes. Que a fs. 289/290 se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obas y Servicios Públicos, a través del dictamen de fecha 11 de abril de 2022. Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 291 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado. Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución N° 226 de fecha 9 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, que en copia certificada luce a fs. 261/264. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 226 de fecha 9 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1060 Corrientes, 22 de abril de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 900-2.930/2021, CARATULADO SIIF: 127900000-002.930/2021- REF.: "INVICO-GCIA. DE PROYECTOS-REF.: PLIEGO LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021 –OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 28 VIV. OBRAS COMP. ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO GPTO. 1", con sus agregados Cuerpo 1 (Anexos 1 y 2) y por cuerda floja fotocopia de los Expedientes Nros. 900-4.116/2021, 900-3.476/2021, (con sus agregados fijos 900-3.486/2021, 900-3.489/2021 y 900-3.493/2021); 900-3.175/2021 y 900-3.321/2021, y Considerando: Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 205 de fecha 3 de marzo de 2022, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021, de este</p>	<p>Instituto de Vivienda de Corrientes, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 1-CORRIENTESCAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia-Construir Futuro"-Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$131.394.978,75.-), por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS (300) DÍAS CORRIDOS; todo ello, de acuerdo a lo previsto por los artículos 6° y 12, inciso a), de la Ley de Obras Públicas N° 3079 y su Decreto Reglamentario N° 4800/72 y Tope establecido por Decreto N° 349/2022. ART. 2º.- ADJUDICAR a la Empresa "CUNDOM, GERMAN ANTONIO", la ejecución de la obra, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021, de este Instituto, "CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 1-CORRIENTES - CAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia - Construir Futuro"-Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", por la suma de PESOS, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$155.375.265,85.-), lo que equivale a 1.712.501,55 UVIs, tomándose como valor de referencia \$90,73, de acuerdo a la cotización establecida por el BCRA para el día 14/09/2021, habiéndose imputado, en forma definitiva, dicho monto a la Partida N° 34-00-02-54-421, en el Ejercicio Económico del año 2022. ART. 3º.- ACEPTAR la renuncia por parte de la Contratista a eventuales reclamos por adicionales emergentes a circunstancias no previstas en el proyecto, (Anexo 2 -Cuerpo 1 ART. 4º.-ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la ratificación de lo actuado, a través del Decreto correspondiente. ART. 5º.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la gestión del Decreto pertinente, y archivar". Que en el Considerando de la norma aludida, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos, vinculados al procedimiento licitatorio implementado en estos actuados. Que a fs. 245 la Gerencia de Administración y Finanzas del INVICO, expresa: "Conforme al informe de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública N° 02/2021, informa que ha tomado los recaudos necesarios para su afectación presupuestaria al ejercicio Económico del año 2022. La imputación presupuestaria definitiva que corresponde, a nivel de Actividad u Obra es la que a continuación se consigna: 34-00-02-54-421 por la suma \$155.375.265,85.-, dicha suma representa 1.712.501,55 UVI'S, de acuerdo a la cotización de 90,73 \$/UVI'S establecida por el Banco Central de la República Argentina para el 14/09/2021".</p>
--	--

<p>Que en función a la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Corrientes a fs. 253/254, el Interventor de dicho organismo, dicta la Resolución Nº 205 de fecha 3 de marzo de 2022, en los términos del ejemplar que en copia certificada luce a fs. 256/259.</p> <p>Que a fs. 264/265, interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 00244/2022, solicitando recaudos previos.</p> <p>Que en función de lo solicitado precedentemente, a fs. 267/283 vuelve a intervenir el Instituto de Vivienda de Corrientes.</p> <p>Que a fs. 285/286 y vta. se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obas y Servicios Públicos, a través del dictamen de fecha 12 de abril de 2022.</p> <p>Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 287 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.</p> <p>Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución Nº 205 de fecha 3 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, que en copia certificada luce a fs. 256/259.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 205 de fecha 3 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1061 Corrientes, 22 de abril de 2022</p> <p>Visto: El expediente Nº 900-2.933/2021, CARATULADO SIIF: 127900000-002.933/2021-REF.: "INVICO-GERENCIA DE PROYECTOS-REF.: ELEV. PLIEGO LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2021-OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 56 VIV. OBRAS COMP. ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO GPO. 4", con sus agregados Anexo 1 (Cuerpo 1), Anexo 2 (Cuerpos 1 y 2) y por cuerda floja Expediente Nº 900-3322/2021 y en fotocopias Nros. 900-3476/2021 (con sus agregados en forma fija 900-3486/2021, 900-3489/2021 y 900-3493/2021); 900-3175/2021, 900-3296/2021, 900-3321/2021, 900-4026/2021 y 900-4116/2021, y</p> <p>Considerando:</p>	<p>Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 195 de fecha 2 de marzo de 2022, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2021, de este Instituto de Vivienda de Corrientes, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 56 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 4-CORRIENTES - CAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia- Construir Futuro"-Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$262.789.957,50.-), por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DÍAS CORRIDOS; todo ello, de acuerdo a lo previsto por en los artículos 6º y 12, inciso a), de la Ley de Obras Públicas Nº 3079 y su Decreto Reglamentario Nº 4800/72 y Tope establecido por Decreto Nº 349/2022. ART. 2º.-ADJUDICAR a la Empresa "GINS SA", la ejecución de la obra, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2021, de este Instituto "CONSTRUCCIÓN DE 56 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 4-CORRIENTES-CAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia - Construir Futuro"-Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", por la suma de PESOS, TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$311.487.840,21.-), por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DÍAS CORRIDOS, suma equivalente a 3.433.129,51 UVIs, de acuerdo a la cotización de \$90,73 por UVIs, establecida por el Banco Central de la República Argentina para el día 14/09/2021, habiéndose imputado, en forma definitiva, dicho monto en la Partida Nº 34-00-02-54-421, en el Ejercicio Económico del año 2022. ART. 3º.- ACEPTAR la renuncia por parte de la Contratista a eventuales reclamos por adicionales emergentes a circunstancias no previstas en el proyecto, (Anexo 2-Cuerpo 1-fs. 102). ART. 4º.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la ratificación de lo actuado, a través del Decreto correspondiente. ART. 5º.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la gestión del Decreto pertinente, y archivar".</p> <p>Que en el Considerando de la norma aludida, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos, vinculados al procedimiento licitatorio implementado en estos actuados.</p> <p>Que a fs. 247 la Gerencia de Administración y Finanzas del INVICO, expresa: "Conforme al informe de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nº 05/2021, informa que ha tomado los recaudos necesarios para su afectación presupuestaria al ejercicio Económico del año 2022.</p> <p>La imputación presupuestaria definitiva que corresponde, a nivel de Actividad u Obra es la que a continuación se consigna: 34-00-02-54-421 por la suma</p>
--	---

\$311.487.840,21.-, dicha suma representa 3.433.129,51 UVI'S, de acuerdo a la cotización de 90,73 \$/UVI'S establecida por el Banco Central de la República Argentina para el 14/09/2021".

Que en función a la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Corrientes a fs. 255/256, el Interventor de dicho organismo, dicta la Resolución Nº 195 de fecha 2 de marzo de 2022, en los términos del ejemplar que en copia certificada luce a fs. 258/261.

Que a fs. 266/267 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 00237 de fecha 28 de marzo de 2022, solicitando recaudos previos.

Que en función de lo solicitado precedentemente, a fs. 269/290 vuelve a intervenir el Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que a fs. 292/293 y vta. se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obas y Servicios Públicos, a través del dictamen de fecha 18 de abril de 2022.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 294 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución Nº 195 de fecha 2 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, que en copia certificada luce a fs. 258/261.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 195 de fecha 2 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1062

Corrientes, 22 de abril de 2022

Visto:

El expediente Nº 900-2.932/2021, CARATULADO SIIF: 127900000-002.932/2021- REF.: "INVICO-GCIA. DE PROYECTOS-REF.: ELEV. PLIEGO LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2021-OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 40 VIV. OBRAS Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO GPO. 3", con sus agregados Cuerpo 1 (Anexos 1, 2 y 3), Cuerpo 2 (Anexo 2), por cuerda floja fotocopias de los Expedientes Nros. 900-3476/2021 (con sus agregados fijos 900-3486/2021, 900-3489/2021 y 900-3493/2021); 900-4116/2021, 900-

3296/2021, 900-3321/2021, 900-3175/2021 y 900-4026/2021, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 228 de fecha 9 de marzo de 2022, dictada por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a través de la cual se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2021, de este Instituto de Vivienda de Corrientes, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 3-CORRIENTES - CAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia- Construir Futuro" Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187.707.112,50.-), por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS; todo ello, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6º y 12, inciso a), de la Ley de Obras Públicas Nº 3079 y su Decreto Reglamentario Nº 4800/72 y Tope establecido por Decreto Nº 349/2022. ART. 2º.- ADJUDICAR a la Empresa "MECAR S.A."; la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2021, de este Instituto, correspondiente a la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ARBOLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL CONJUNTO, GRUPO 3-CORRIENTES - CAPITAL", en el Marco del "Programa Casa Propia- Construir Futuro"-Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat", por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$222.531.516,55.-), suma equivalente a 2.452.678,46 UVIs de acuerdo a la cotización de \$90,73 por UVIs establecida por el B.C.R.A. para el día 14/09/21, habiéndose imputado, en forma definitiva, dicho monto en la Partida Nº 34-00-02-53-421, para el Ejercicio Económico del año 2022; por el Sistema de Ajuste Alzado, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS. ART. 3º.- ACEPTAR la renuncia por parte de la Contratista a eventuales reclamos por adicionales emergentes a circunstancias no previstas en el proyecto, (fs. 261). ART. 4º.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la ratificación de lo actuado, a través del Decreto correspondiente. ART. 5º.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la gestión del Decreto pertinente, y archivar".

Que en el Considerando de la norma aludida, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos, vinculados al procedimiento licitatorio implementado en estos actuados.

Que a fs. 247 la Gerencia de Administración y Finanzas del INVICO, expresa: "Conforme al informe de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nº 04/21, a fojas 231-232 y Providencia de Intervención Nº 5709/21 a fs. 233, para la adjudicación de la obra de referencia, se informa que se toman los recaudos necesarios para su afectación presupuestaria al ejercicio Económico del año 2022.

La imputación presupuestaria definitiva que

corresponde, a nivel de Actividad u Obra es la que a continuación se consigna: 34-00-02-53-421 por la suma \$222.531.516,55.-, dicha suma representa 2.452.678,46 UVI'S, de acuerdo a la cotización de 90,73 \$/UVI'S establecida por el Banco Central de la República Argentina para el 14/09/2021".

Que en función a la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Corrientes a fs. 262/263, el Interventor de dicho organismo, dicta la Resolución N° 228 de fecha 9 de marzo de 2022, en los términos del ejemplar que en copia certificada luce a fs. 265/269.

Que a fs. 273/274 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 00242 de fecha 28 de marzo de 2022, solicitando recaudos previos.

Que en función de lo solicitado precedentemente, a fs. 276/299 vuelve a intervenir el Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que a fs. 302 luce informe de la Dirección Registro de Constructores y Consultores del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, manifestando que la Empresa "MECAR SA"- CUIT N° 30-71213274-0, cumple con lo establecido en los artículos 2, 22 y 24 del Decreto N° 2.328/2012 y artículo 2 del Decreto N° 536/2013, por lo que queda habilitada a ser considerada su oferta.

Que a fs. 303/304 y vta. se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través del dictamen de fecha 18 de abril de 2022.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 305 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera precedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución N° 228 de fecha 9 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, que en copia certificada luce a fs. 265/269.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 228 de fecha 9 de marzo de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1064

Corrientes, 22 de abril de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de queja

interpuesto a fs. 571/583 y vta. por el contribuyente FRIGORÍFICO ALBERDI SA-CUIT N° 33-60970695-9, contra la Resolución Interna N° 0817 de fecha 14 de junio de 2021, dictada a fs. 567 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1065

Corrientes, 22 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 214-07-02-00042/2022, y agregado por cuerda el expediente N° 214-23-06-00127/2020 (Cuerpos I, VII, VIII, IX, X, XI y XII), caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUEP – S/DISOLUCIÓN UTE "JCR SA – ECAS SA PUERTO ITUZAINGO UT" OBRA: CONSTRUCCIÓN MUELLE PUERTO DE ITUZAINGO-1RA. ETAPA – PCIA. DE CORRIENTES"; y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la solicitud obrante a fs. 01 de los señores representantes legales de la Unión Transitoria "JCR SA – ECAS SA Puerto Ituzaingó UT", quienes expresaron que por razones operativas, la firma Empresa Argentina de Construcciones SA (ECAS SA) suscribió en fecha 04 de enero de 2022, un Convenio de Cesión y Transferencia de Cuotas de Participación y Derechos y Obligaciones, en el marco de la Obra en ejecución "Construcción Muelle Puerto de Ituzaingó - Primera Etapa – Provincia de Corrientes"; a favor de la firma JCR SA, y que en virtud de lo estipulado en el artículo décimo cuarto del Contrato de Unión Transitoria (UT) se hace necesario recabar la expresa autorización del organismo comitente para la prosecución del trámite de modificación de la conformación de la UT, implicando su disolución automática por cuanto no es posible continuar con una Unión Transitoria con una sola persona, sino solamente a través de esta última.

Que a fs. 02/03 se adjuntó el Convenio celebrado entre Empresa Argentina de Construcciones SA (ECAS SA) y JCR SA, en el que ECAS SA como integrante de la UT cede y transfiere sus cuotas de participación de los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Locación de Obra, a favor de JCR SA, es decir el cuarenta por ciento (40%) de su participación en la UT; y que JCR SA aceptó la cesión de posición contractual de ECAS SA sujeta a la conformidad del organismo comitente y que debido a la asunción de la totalidad del porcentaje de participación se extingue el contrato asociativo de pleno derecho y en forma automática quedando la firma JCR SA como única contratista a partir de la fecha de notificación de la decisión del comitente.

<p>Que en virtud del mencionado Convenio, ECAS SA asumió la obligación de mantener en obra los equipos afectados y el personal especializado hasta la terminación de los trabajos, el que se desempeñará bajo las órdenes de JCR SA; por su parte, JCR SA manifestó que cumple con los requisitos técnicos y de capacidad requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y que si no fuera aceptada por el comitente la cesión de la posición contractual estipulada, ambas partes concretarán con éste la forma de efectuar la salida de ECAS SA del Contrato de Obra y de la UT sin perjuicio para ninguna de las partes ni para el comitente de la obra; y finalmente expresaron que una vez autorizada la cesión, la UT dejará de tener vigencia por la imposibilidad de continuar el contrato de colaboración con una sola persona y se procederá a la inscripción de la disolución del contrato.</p> <p>Que a fs. 04 obra nota suscrita en carácter de Declaración Jurada por el apoderado de la firma ECAS SA en la que en representación de la misma manifiesta que la empresa, en virtud de lo establecido en la Cláusula Tercera del referido Convenio, mantendrá en la Obra, durante la ejecución de los trabajos y hasta su finalización, los equipos de la propiedad de la firma como así también el personal especializado, el que se desempeñará bajo las órdenes de JCR SA; a fs. 06/16 se adjuntó copia certificada del contrato constitutivo de la UT "JCR SA - ECAS SA Puerto Ituzaingó UT"; y a fs. 17/58 se agregó copia certificada de Memoria y Balance del Año 2021 - Estados Contable, que contiene memoria del directorio, estados contables, notas a los estados contables, anexos, informes del auditor y del síndico.</p> <p>Que a fs. 59/60 se agregó Informe del Jefe del Área de Obras Civiles e Hidráulicas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (SUEP), en el cual expresó que, con motivo del Convenio presentado por la UT, procedió a realizar la verificación concluyendo que, JCR SA como empresa única, cumple los requisitos de calificación solicitados en el pliego de condiciones particulares de la obra; y a fs. 61 obra elevación efectuada por el Jefe Ejecutivo de la SUEP al Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>Que a fs. 63 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas solicitó recaudos previos para la prosecución del trámite, los que fueron cumplidos a fs. 65/71 por el Área de Obras Civiles e Hidráulicas de la SUEP, quien amplió el Informe Técnico de fs. 59/60, elevando copia de la foja de Medición y del Certificado de Obra N° 13, correspondiente a los trabajos realizados en el mes de diciembre del año 2021.</p> <p>Que por Decreto N° 1.888 de fecha 03 de octubre de 2020 se aprobó la Licitación Pública N° 01/2020 para la Obra "Construcción Muelle Puerto de Ituzaingó - 1ra. Etapa", resultando adjudicada la Firma JCR SA - ECAS SA - UT; y al momento de constitución de la Unión Transitoria por Escritura N° 390 de fecha 20 de octubre de 2020 ante la Escribana autorizante María Victoria Favilla, conforme consta en Primer Testimonio, se expresó en el Artículo Segundo, que el plazo de duración de la UT será idéntico al plazo de vigencia del contrato celebrado con el comitente y necesario para ejecutar todas las obras, servicios, provisiones, tareas y trabajos resultantes del</p>	<p>contrato, no obstante la UT subsistirá hasta la completa extinción de las obligaciones de las partes frente al comitente.</p> <p>Que en materia de disolución de la UT, en el artículo Décimo Cuarto se establecieron las causales, entre las cuales se prevé en el inciso c que se requiere el consentimiento unánime de las partes, previa conformidad del comitente; y asimismo prevé que, no obstante la disolución de la UT, la responsabilidad solidaria y mancomunada de las partes frente al comitente y/o terceros, continuará hasta la total extinción de los derechos y obligaciones contraídas.</p> <p>Que la cesión de la posición contractual como negocio jurídico se encuentra contemplada en el artículo 1636 del Código Civil y Comercial de la Nación; y que la cesión celebrada entre ECAS SA y JCR SA corresponde a un contrato pendiente de ejecución, siendo relevante que las UT se conforman para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República, y su plazo debe ser igual al de la obra, servicio o suministro que constituye el objeto, insertándose el acuerdo de conformación de la UT en un contrato en ejecución, que es el Contrato de Obra Pública.</p> <p>Que en cuanto a los efectos, por imperio legal, la cesión de la posición contractual, de ser aceptada, implica que los derechos y obligaciones que corresponden a ECAS SA por el Contrato de Obra, son asumidos íntegramente por JCR SA, en los términos y con los alcances del artículo 35 y concordantes de la Ley N° 3.079, de los Decretos N° 4.800/1972 y N° 3.019/1973, del Contrato de Obra y la documentación integrativa, quien además tendrá contra ECAS SA los derechos y acciones que se hubiere reservado por el Contrato de Cesión.</p> <p>Que en relación a la normativa aplicable, en los Pliegos de la Licitación de la Obra no se contempla expresamente la cesión del contrato, por lo que se considera que en relación a las cuestiones no previstas o para las discrepancias respecto de la documentación contractual, debe tenerse en cuenta el orden de prelación legal establecido; que es así que la Cláusula Octava del Contrato de Obra establece que se rige por la Ley N° 3.079, Decretos N° 4.800/1972 y N° 3.019/1973 y normas reglamentarias y complementarias del régimen de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Corrientes vigentes a la fecha del Contrato, Pliegos de condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas de la Licitación, las circulares emitidas en la Licitación y los documentos aportados con la oferta aceptada.</p> <p>Que la cesión del contrato de obra se encuentra prevista en el artículo 44 de la Ley N° 3.079 (con igual tratamiento en los Decretos Reglamentarios N° 4.800/1972 y N° 3.019/1973 - Pliego General de Obras Públicas), que establece que la Administración puede autorizar la transferencia o cesión del contrato siempre que se cumplan los requisitos referentes a los incisos a: que el cesionario, inscripto en la especialidad correspondiente en el Registro, tenga capacidad disponible suficiente; b: que el cedente haya ejecutado no menos del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, salvo causa</p>
---	---

<p>debidamente justificada; y c: que el cesionario sustituya las garantías de cualquier naturaleza que hubiese presentado o se le hubiese retenido a la cedente.</p> <p>Que en relación al inciso a del artículo 44 de la Ley N° 3.079, conforme a lo informado por el Jefe de Área de Obras Civiles Hidráulicas de la SUEP, la empresa JCR SA es la única que cumple los requisitos de calificación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares; y en cuanto al inciso b, debe tenerse en cuenta que la posible cedente, ECAS SA, viene ejecutando la obra conjuntamente con la cesionaria propuesta JCR SA cobrando especial importancia el hecho de que la cedente ejecutó al mes de diciembre de 2021, la parte de la obra que corresponde a su experiencia y especialidad técnica dentro de la UT, de acuerdo con lo informado a fs. 59 por el Área de Obras Civiles e Hidráulicas de la SUEP, y asumió la obligación de mantener en obra los equipos afectados y el personal especializado hasta la terminación de los trabajos, el que se desempeñará bajo las órdenes de la firma JCR SA; teniendo en cuenta asimismo, que a la fecha se encuentra ejecutado el cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco por ciento (54,55%) de la obra total.</p> <p>Que la doctrina se ha referido al tema, expresando que la cesión debe ser expresa o razonablemente implícita y solo procede cuando el empresario cesionario, que es quien asume las obligaciones, ofrece por lo menos iguales condiciones y garantías que el cedente en el cumplimiento del contrato, y cuando la transferencia no obstaculice la ejecución de las obras; y que la cesión es simplemente la sustitución de uno de los sujetos o partes del contrato por otro, pero en ningún caso supone modificar el objeto del acuerdo a renegociar nuevas condiciones contractuales más allá del marco que prevé la LOP (Conf. Carlos Balbín- Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, Obra Pública – Ed. La Ley – 2011, página 330).</p> <p>Que teniendo en cuenta que la firma JCR SA asume la totalidad de las responsabilidades del contratista con los alcances establecidos en el artículo 35 y concordantes de la Ley N° 3.079 y los Decretos N° 4.800/1972 y N° 3.019/1973; y conforme al Informe Técnico obrante a fs. 59/60 y al Acta de Evaluación que se encuentra a fs. 2287/2296 en el expediente N° 214-23-06-00127/2020 agregado por cuerda, se considera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 44 de la Ley N° 3.079 para la autorización de la cesión de contrato a favor de la firma JCR SA.</p> <p>Que a fs. 73/77 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Dictamen N° 000289 de fecha 14 de marzo de 2022; y a fs. 79/81 se expidió la Fiscalía de Estado, en el Dictamen N° 00260 de fecha 06 de abril de 2022; ambas auspiciaron el presente acto administrativo y efectuaron el encuadre legal correspondiente.</p> <p>Que en función de lo establecido en la Ley N° 3.079, artículos 35, 44 y concordantes; en los Decretos N° 4.800/1972 y N° 3.079/1973; y en los artículos 1272 a 1275, 1637 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde el dictado del presente acto administrativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por</p>	<p>el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE la cesión de la posición contractual efectuada por la firma ECAS SA, que le corresponde en el Contrato de Locación de Obra y como integrante de la Unión Transitoria denominada "JCR SA – ECAS SA Puerto Ituzaingó UT", a favor de su contraparte, la firma JCR SA, en los términos establecidos en el Convenio de Cesión y Transferencia de Cuotas de Participación y Derechos y Obligaciones, en el marco de la Obra en ejecución "Construcción Muelle Puerto de Ituzaingó - Primera Etapa – Provincia de Corrientes", obrante a fs. 02/03; conforme a los considerandos expuestos en el presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al Jefe Ejecutivo de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (SUEP), a gestionar el cumplimiento de lo establecido en el inciso c del artículo 44 de la Ley N° 3.079 de Obras Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, regístrese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Sub Unidad Ejecutora Provincial (SUEP), a los efectos de su legal notificación a la parte interesada.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1070 Corrientes, 22 de abril de 2022</p> <p>Visto El expediente N° 953-06364/2021 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y</p> <p>Considerado: Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1354 de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p>Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1354 de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr Gustavo Adán Gaya</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Decreto N° 1071 Corrientes, 22 de abril de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 953-06365/2021 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y</p> <p>Considerando: Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1353 de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social. Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obediendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1353 de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto. ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr Gustavo Adán Gaya</p>	<p>Que a fs. 89 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "TECNOSALUD S.A.", para la adquisición de 2 (dos) implantes cocleares, destinados al paciente Chaparro, Donato Isaac, de escasos recursos, por la suma de DOLARES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U\$S 53.750,00).</p> <p>Que a fs. 91 interviene Contaduría General de la Provincia por informe N° 170 de fecha 29 de marzo de 2022, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.</p> <p>Que a fs. 92, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen N° 259 de fecha 4 de abril de 2022.</p> <p>Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, inciso d), de la Ley N° 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción–, con la firma "TECNOSALUD S.A.", por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de 2 (dos) implantes cocleares, según detalle de fs. 85, destinados al paciente Chaparro, Donato Isaac, de escasos recursos, por la suma de DOLARES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U\$S 53.750,00), o del importe en pesos resulte de aplicar el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al momento de emitirse la orden de compra, conforme a la documentación obrante en autos.</p> <p>ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar–, por el monto y en la forma establecida en el artículo 1° del presente decreto, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con imputación a la partida 3-0-0-2-295-0–ÚTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO.</p> <p>ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, inciso d), de la Ley N° 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 1076 Corrientes, 25 de abril de 2022</p> <p>Visto: El Expediente N° 315-91-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de 2 (dos) implantes cocleares, destinados al paciente Chaparro, Donato Isaac, de escasos recursos Que a fs. 66 obra Resolución N° 225 de fecha 31 de enero de 2022 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 67 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "TECNOSALUD S.A.", por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de 2 (dos) implantes cocleares, destinados al paciente Chaparro, Donato Isaac, de escasos recursos, por la suma de DOLARES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U\$S 53.750,00). Que a fs. 80 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 851 de fecha 2 de marzo de 2022, por la suma de DOLARES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 53.750,00). Que a fs. 87/88, obra Opinión Legal N° 1091 de fecha 15 de marzo de 2022 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1084 Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 160-00401-2022 del registro del</p>

<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita un refuerzo de partidas presupuestarias que será destinado a financiar la ejecución de programas relacionados con Asistencia Abusos Social, Acceso a la Justicia, Actualizaciones Documentarias y Capacitaciones.</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 70/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3°: EI presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1085 Corrientes, 26 de abril de 2022</p> <p>Visto:</p> <p>El expediente N° 820-01575-2022 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la Redeterminación de precios de la obra "R.P.N° 5 DUPLICACIÓN DE CALZADA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".</p>	<p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario a la Dirección Provincial de Vialidad para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 55/2022 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 08/2022 y de recursos N° 89/2022 de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 133.591.858,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 5°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
--	---

<p>Decreto N° 1086 Corrientes, 26 de abril de 2022</p>	<p>artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 57/2022 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 10/2022 y de recursos N° 91/2022 de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 30.290.000,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 5°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
<p>Visto: El expediente N° 820-01102-2022 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y</p> <p>Considerando: Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la adquisición de piedra basáltica 0-30, puesta en San Luis del Palmar. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario a la Dirección Provincial de Vialidad para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el</p>	

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
1113	27/4/2022	Soto, German Abel	34.758.466	Hosp. "Inmaculada Concepción" de Concepción	Salud Pública
1114	27/4/2022	Ledezma, Argentino	12.119.885	Hosp. "San Antonio" de La Cruz	Salud Pública
1115	27/4/2022	Montenegro, María Pía	25.376.435	Hosp. "El Salvador" de Bella Vista	Salud Pública
1116	27/4/2022	Cossi, William Andrés	12.701.248	Hosp. "Dr. Billinhurst" Ituzaingó	Salud Pública
1117	27/4/2022	Douffort, Carlos Rodolfo	21.895.079	Hosp. De Salud Mental "San Francisco de Asís"	Salud Pública
1118	27/4/2022	Escobar, Rosario Blanca	16.136.742	Hosp. "San Juan Bautista" de Santo Tomé	Salud Pública
1126	27/4/2022	Barrios, Carlos Martín	32.793.981	Dir. De Parques y Reservas	Turismo
1127	27/4/2022	Espindola Sosa, Agustina Itati	37.585.598	Subsec. De Promoción e Inversión Turística	Turismo
1128	27/4/2022	Sanchez, Emilio Martín	35.001.485	Dir. De Parques y Reservas	Turismo
1130	27/4/2022	Quinodoz, María Marta	14.666.467	Inst. de Vivienda de Corrientes	Obras y Serv. Púb.
1131	27/4/2022	Hidalgo, José María	13.516.143	Dir. Provincial de Vialidad (DPV)	Obras y Serv. Púb.
1132	27/4/2022	Zini, María Lujan	14.814.523	Dir. Provincial de Vialidad (DPV)	Obras y Serv. Púb.
1133	27/4/2022	Encinas, Luis Francisco	14.459.883	Dir. Provincial de Vialidad (DPV)	Obras y Serv. Púb.
1134	27/4/2022	Clemente, Marcos Jorge	13.904.563	Dir. Provincial de Vialidad (DPV)	Obras y Serv. Púb.
1158	28/4/2022	Trepata, Laura Luisa	17.877.420	Esc. Para Adolescentes y adultos N° 30 "Leopoldo Pellegrini"	Educación
1159	28/4/2022	Lescano, Ramona Edith	16.272.932	Esc. Sec. "Coronel José Armand" de Riachuelo	Educación
1161	29/4/2022	Nazarenus, Damian Martín	24.850.805	Dirección General de Personal	Hacienda y Fin.

1162	29/4/2022	Grachot, Héctor Ricardo	23.083.444	Ministerio de Hacienda y Finanzas	Hacienda y Fin.
1195	2/5/2022	De Los Reyes Vidal, Seb. Armando	29.721.457	Dir. De Información Pública	Secretaría Gral.
1196	2/5/2022	Sánchez, Julio Argentino	13.249.502	Dir. De Intendencia	Secretaría Gral.
1197	2/5/2022	Bendersky, Alejandro Daniel	33.871.070	Instituto de Cultura	Secretaría Gral.
1198	2/5/2022	Oreste, Alberto Álvarez	6.145.050	Dir. De Administración	Producción
1200	2/5/2022	Scarból, Mariela Beatriz	17.950.685	Esc. N°535 "José Eduardo Cheme Falucho" de Paraje Peguahó	Educación
2101	2/5/2022	Alcaraz, Edgardo Omar	11.536.153	Esc. N° 483 "Lorenza Piñeiro de Ramos" de San Miguel	Educación
1203	2/5/2022	Jaralampio, Graciela Noemi	13.693.312	Col. Sec. "Ernesto Sábato" de Monte Caseros	Educación

Resoluciones

Dirección General de Rentas

Resolución N°193/2022(S)

Corrientes, 14 de marzo de 2022

Visto:

El Expte. N° 123-0303-02458-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GOMEZ, PABLO ROBERTO C.U.I.T N° 20-11132071-4 , con domicilio fiscal en CHACRA 115 Mzna. F Casa 123 Posadas - 3300 Misiones

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8072/2022 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$48.968,17 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17/100) correspondiente a los períodos, 2015/08, 10, 2016/02, 2018/03 a 10, 2019/05, 06, 07, encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GOMEZ, PABLO ROBERTO, C.U.I.T N° 20-11132071-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I:01/06V:03/06

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.)N° 275/2022(S)

Corrientes, 06 de abril de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1604-04401-2020, donde por Resolución Interna N° 340/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE SA C.U.I.T. N° 30-71443267-9, con domicilio fiscal en QUESADA 2935 Capital Federal (1429)

Considerando:

Que, por Resolución N° 340/2020(S) de fecha 23/04/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$15.428,00 (PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) correspondiente a los períodos 06 a 08/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0309-15268-2019, orden de Inspección N° 782/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución (DGR) N° 0663/2021 de fecha 10/05/2021 se Resuelve: ARTICULO 1°) DAR DE ALTA de oficio AGROPECUARIA EL BRETE S.A. CUIT N° 30-71443267-9. ARTICULO 2°) DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 3°) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A. CUIT N° 30- 71443267-9, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$15.428,00 (PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO).

El Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A. desarrolla la actividad de "Venta al por mayor de comisión o consignación de ganado bovino en pie", "Operaciones de intermediación de carne - consignatarios de hacienda", según constancia de inscripción ante AFIP, sin encontrarse inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes. Según información del Contribuyente del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral, registraba inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con fecha de alta el 01/05/2014 y fecha de cese de actividades al 31/12/2019 en las jurisdicciones de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires De acuerdo a la Orden de Inspección N°0780/2019, se procedió a

notificar al Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A., con CUIT N°30- 71443267-9, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el día 26/12/2019 La Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 05/2014 a 07/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos; El Contribuyente no dio respuesta al Requerimiento de documentación notificado.

En el expediente obra el detalle de operaciones detectadas en Puestos de Control de la DGR Corrientes en el que se observa a la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. como el destinatario de la hacienda comprada con origen en la Provincia de Corrientes, a productores de la mencionada jurisdicción. Además, en el expediente obra el detalle de operaciones que surge de informe del SENASA en las que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. figura como Matarife en las operaciones de compra de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, cuyo titular en origen era TORRES EDUARDO LUIS y el Frigorífico en el cual se realizó la faena se registra INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SURS.A.

El Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos cel país y minerales para industrializados o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a bs reinos vegetal, animal mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento indispensable para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado etc.).

El Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

El Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido.

La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°. En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposos, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al

autor de dichos actos la consecuencia negativa o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 10, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE SA. C.U.I.T. N° 30-71443267-9, por la suma total de \$15.428,00 (PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 01/06 V: 03/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 437/2022(S)
Corrientes, 09 de mayo de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3008-10029-2021, donde por Resolución Interna N° 791/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GALATA SRL C.U.I.T. N° 30-71663107-5, con domicilio fiscal en 1564 Bolívar 1564 Posadas - 3300 Misiones (3300)

Considerando:

Que, por Resolución N° 791/2021 (S) de fecha 30/08/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100) correspondiente a los períodos 02/2020 a 07/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2710-11115-2020 orden de Inspección N° 299/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 2602/2021 de fecha 27/10/2021, se Resuelve: ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente GALATA S.R.L. CUIT N° 30-71663107-5. ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente GALATA S.R.L. CUIT N° 30-71663107-5, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culpable en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio,

queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 18, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonando la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa. Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente GALATA SRL. C.U.I.T. Nº

30-71663107-5, por la suma total de \$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:03/06 V:07/06

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0483

Corrientes, 29 MAR 2022

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0607-06921-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente YALECOR S.A., CUIT Nº 30-70909293-2, Domicilio Fiscal: CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires y;

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0078 realizada en fecha 06/07/2020, notificada en fecha 26/06/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente .

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2010 a 05/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 26/06/2021, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.

Que, se circularizó pedidos de informe a terceros vinculados comercialmente con el sujeto verificado.

Que, el circularizado "IRASTORZA EDUARDO MIGUEL",

aportó nota indicando que las operaciones realizadas con la firma YALECOR fueron de venta de hacienda ovina, en la cual actuó como consignatario. Las comisiones se encontraban a cargo de la firma YALECOR S.A., quien era la compradora. Además, aportó CD con comprobantes de las operaciones realizadas con el contribuyente de referencia.

Por su parte, "MARIANI EDGARDO LUIS", aportó Nota indicando que las comisiones eran abonadas por YALECOR S.A.

La firma "REGGI Y CIA S.A.", aportó Nota indicando que los Fletes se encontraban a cargo del comprador, y mencionó que su vinculación con YALECOR S.A. era por la actividad de intermediación. A su vez, aportó resumen de cuentas con el contribuyente de referencia.

Que, de igual manera "SAN SIMON S.R.L.", aportó copias de las facturas vinculadas a YALECOR S.A. relacionadas a la jurisdicción de Corrientes. También aportó Nota indicando que los fletes estaban a cargo del comprador. Asimismo, "URDAPILLET A GRACIELA AZUCENA", aportó Nota con detalle de la única operación realizada con YALECOR S.A. en la jurisdicción de Corrientes e indicó que el flete fue a cargo del comprador.

En cuanto al circularizado "SAN JOSE GANADERAS.A", no se obtuvo respuesta del pedido de informes.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.

-**Ante la AFIP**, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias-Sociedades desde el 02/2005, en el Régimen de Seguridad Social Empleador desde el 07/2005; Ello por el desarrollo de las actividades "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne"; "Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas" y "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo"

-Se detectó que compró 10.773 cabezas de ganado ovino, con destino a faena, en el periodo 01/2017 a 12/2018 y 07/2019 a 05/2020, según Información de SENASA;

-No sufrió Retenciones ni Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-De nuestros sistemas informáticos, se obtuvieron operaciones detectadas en Controles Fronterizos comprendidos en el periodo 05/2017 a 04/2019.

-Sufrió percepciones por consignatario de hacienda en los periodos 10/2018 a 11/2019, por la compra de ganado de origen correntino.

Que, además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado el contribuyente ha abonado comisiones y flete, cuyas constancias se verifican en la documentación aportada por terceros circularizados a fs. 27/43.

Que, en virtud de lo expuesto, la inspección entiende

que correspondería que el contribuyente de referencia tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes.

Que, el Artículo 13° tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido, La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°.

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, para los periodos 05/2017 a 04/2020, al que surge de considerar las cabezas de Ganado trasladados desde la Provincia de Corrientes, cantidades (cabezas) que fueran informadas por SENASA, por Controles Fronterizos de la DGR Corrientes e información aportada por terceros, los cuales fueron valuados de acuerdo a los valores de la -RG 156/2016 y RG 174/2017 e información aportada por terceros. A los montos obtenidos, se les aplicó el 50% en virtud del Artículo 13 párrafo tercero del Convenio Multilateral.

Se resalta que esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales desde 05/2016 a 10/2019 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas y/o pagadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fechas 23, 27 y 28 de Septiembre de 2021, se notificó la Corrida de Vista N° 1316/2021 adjunta a fs. 89/96, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario N° 891/2021, Planilla determinativa del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 98/107 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir;

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 1316/2021 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **YALECOR S.A.**, CUIT Nº 30-70909293-2, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires; en la actividad "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne"; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 05/2017 ; Jurisdicción Sede: 902- Buenos Aires; y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 06/07/2020.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al

contribuyente **YALECOR.**, CUIT Nº 30-70909293-2, Domicilio Fiscal sito en CALLE 64 29 LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS- La plata, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de **\$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) e INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R.

I:03/06 V:07/06

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0555

Corrientes, 18 ABR 2022

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0804-03922-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, **LA GALESA S.R.L.**, Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 0136 realizada en fecha 08/04/2021 notificada el 22/07/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **10/2019 a 02/2021**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, verificándose que contribuyente de marras no registra inscripción en esta Jurisdicción. Registra inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM, en las jurisdicciones (902) Buenos Aires, (910) Jujuy, (917) Salta, (921) Santa Fe, (922), Santiago del Estero, siendo su sede la jurisdicción (924) Tucumán.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 22/07/2021, se notificó requerimiento de Documentación, las cuales corresponden a los periodos fiscalizados, otorgándole al contribuyente en cuestión un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aportar lo requerido.

Que, en fecha 10/05/2021 el Señor Daniel Pablo Alperovich, en su carácter de Socio Gerente de la firma LA

<p>Galesa SRL, responde el requerimiento (mediante Correo Electrónico) enunciando: Actividades desarrolladas: Cría, recría, engorde a campo y a corral de ganado, como así también la actividad agrícola: cultivo de maíz, poroto, sorgo y soja. Estas actividades se realizan en distintos establecimientos arrendados en las provincias de Santiago del Estero (El fisco de Fátima, departamento Jiménez, Santos Lugares, Estación Robles) y en Salta (Metan). Mientras que la administración Se encuentra ubicado en Tucumán (San Miguel de Tucumán) No poseen Ingresos generado en la Provincia de Corrientes. Adjunta Libro IVA COMPRAS en formato digital, desde 10/2019 02/2021, Corrientes. Adjunta detalle de compra de hacienda efectuada en la provincia de Las operaciones de compra de hacienda se realizan por medio de consignatarios la forma de pago plazo de entrega y transporte se cierra por teléfono, fletes a cargo del vendedor. No cuenta con gastos efectuados en la Provincia de Corrientes. Brinda dirección de correo electrónico y teléfono para un mejor contacto. Que, se procedió a circularizar pedido de Informe a Terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes que, según los datos obtenidos de los Informes SENASA , el contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora; como así también a consignatarios de hacienda. Que, en virtud de ello, las firmas Ganadera del Litoral S.A. y Madelan S.A. aportan documentación que permiten constatar que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios- ganado vacuno en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o Industrializados fuera de la jurisdicción productora. Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que: -Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor agregado y en el impuesto a las ganancias sociedades desde 07/2008. Ello por el desarrollo de las actividades "engorde en corral (feed - loth entre otras) -Se detectó que compró 6.296 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2014 a 12/2020 con destino a invernada, según Información de SENASA; -Fue informado por agentes de percepción consignatario de ganado en los periodos 2016 a 2018 y 2.020. Que, además se verifico el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente ; dado que el contribuyente ha abonado</p>	<p>comisiones y fletes, cuyas constancias se verifican en la documentación aportada por el contribuyente y por terceros circularizados; "Liquidaciones de Compra" y facturas de flete aportadas por los consignatarios de hacienda. Que, en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alba a la Jurisdicción Corrientes en el impuesto sobre los Ingresos Brutas convenio Multilateral, dado que el ejercido de las actividades descriptas se encuentran alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, todo ello conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes; "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguiente operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: ... b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)." Asimismo , de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios , forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el Importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos , conforme al régimen del artículo 2. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º...". Que, por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió Ingresos al Fisco de la Provincia de Corrientes desde el periodo 12/2019 a 02/2021. Que, en virtud de lo mencionado , se procedió determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente , conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes y Ley Nº 6249 - Ley Tarifaria vigente, para las actividades de (14113) Engorde en Corrales (FEED LOT), considerando como monto imponible determinado al</p>
--	--

<p>que surge de los montos de las cabezas de Ganado trasladados desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por terceros circularizados y por SENASA, valuados de acuerdo a información aportada por terceros, los precios por categoría informados por del Mercado de Liniers y a las resoluciones N° 134/2014, N° 156/2016, N° 174/2017 y RG N° 204/2020. A los montos así obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción (905) Corrientes.</p> <p>Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar la alícuota pertinente a la actividad desarrollada del 2,90% para los periodos 12/2019 a 02/2021 según Ley N° 6249, art.32.</p> <p>Que, respecto del Impuesto de Sellos, no se contó con documentación que dilucide el cumplimiento o no del Impuesto en cuestión.</p> <p>Que, en fecha 02/11/2021 , se procedió a la notificación de la Corrida de Vista N°1612/21, adjunta a fs.48/55, Planilla determinativa del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización a favor de la D.G.R., las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Así mismo se le emplaza a darse de alta en la Jurisdicción de Corrientes dentro del término de quince días hábiles segun R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento que registra actividades económicas en dicha jurisdicción.</p> <p>Que, en fecha 19/11/2021, dentro del plazo legal establecido en el art. 35 del Código Fiscal, el interesado presenta Impugnación a la Corrida de Vista citada, impugnando las diferencias comunicadas a través de la misma, alegando que: "...El Convenio Multilateral del 18/08/77 en su Artículo 1° establece que "Las actividades a que se refiere el Presente convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por si o por terceras personas, Incluyendo las efectuados por intermediados, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia".</p> <p>Que la materia que aquí se debate se encuentra dentro del ámbito de aplicación de este Convenio y regulado expresamente por el Artículo 23° tercer párrafo de dicha norma legal que dice "En el cosa de la mera compra, cualquiera fuera lo forma en que se realice , de los restantes Productos agropecuarios , forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que esta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción</p>	<p>productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas Jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 22".</p> <p>Observamos claramente que el Artículo 13°, tercer párrafo, busco proteger las jurisdicciones productoras cuando sus productos primarios se venden o contribuyentes de extraño jurisdicción y la jurisdicción de origen exime al productor.</p> <p>Por su parte el Artículo 123° del Código Fiscal provincial en el Inciso b) establece que "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto, las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:</p> <p>b) Lo mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de lo jurisdicción. Se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente al reino vegetal, animal o mineral obtenidos por acción de la naturaleza , el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido o algún proceso o tratamiento -Indispensable o no- para su conservación o transporte (lavada, salazón, derretimiento, clasificación, pisado, etc.).</p> <p>Teniendo en cuenta que la base fue determinada considerando las cabezas de ganado trasladados desde la provincia de Corrientes, cantidades que fueron Informadas por SENASA, por terceros circularizados y por el contribuyente, impugnamos la base imponible que emerge de esta liquidación por cuanto para la determinación de la misma se utilizó el precio de venta convenido sin la ponderación del 85% conforme lo establece el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, y por lo tanto, no se ajustó a derecho.</p> <p>Que, conforme a distintas normativas proceden a determinar los montos imponibles para la jurisdicción de Corrientes aplicando a la actividad desarrollado una alícuota del 2,9% por los períodos 12/2019 a 02/2021 según Ley N°6249 Artículo 3°, último párrafo, cuestión que impugnamos ya que la mencionada alícuota del 2,9% se aplica a todas las actividades con excepción a las que tengan alícuotas especiales en lo presente Ley, quedando claro que los actividades de agricultura y ganadería tienen establecidas una alícuota específico del 1,15%, lo cual sería correcta de aplicarse al instituto de la mera compra por la actividad de engorde en corral bajo el código 14115 y sin venta alguna a consumidores finales.</p> <p>Por otro lado, el Artículo 5° de la Ley N° 6249 establece que las actividades de agricultura y ganadería "quedarán gravados a le alícuota del 0,00% (cero por ciento), con excepción de aquellos provenientes de operaciones realizados con consumidores finales, siempre que se</p>
---	--

<p>verifiquen los siguientes requisitos, en forma conjunta:</p> <p>a) que tales actividades se desarrollen en establecimientos productivos ubicados en la Provincia de Corrientes.</p> <p>b) que el Contribuyente tengo regularizada su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.</p> <p>c) que el contribuyente cumplimente en término con las obligaciones que surjan del Régimen de Información de Actividades Productivas, que a tal efecto establecerá la Dirección General de Rentas". Conforme a lo legislación aquí derogada un productor primario que comercializa a un mero comprador resulta que se encuentra gravado a tasa 0,00% en la medida que se cumpla con la legislación o a la tasa que corresponda (1,15%) en el caso de no reunir los requisitos para obtener la tasa 0,00%.</p> <p>En concreto no se da el supuesto de que la Jurisdicción Corrientes no grave al productor . Y profundizando la temática, el comprador de extraña jurisdicción no tiene forma alguna de conocer la situación tributaria del productor, lo que genera una clara inseguridad jurídica a mi representada.</p> <p>Así mismo la Resolución General 126/2014 estableció un régimen de percepción o lo mero compro "que se aplicará respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionados, por Intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el artículo 123 del Código Fiscal, y el artículo 13 párrafo tercero del Convenio Multilateral". Por otro parte el artículo 2º que regula que "Están comprometidos o actuar como agentes de percepción del presente régimen: los consignatarios , rematadores y sujetos que realicen tareas de intermediando en la comercialización de los productos indicados en el artículo precedente", establecía a los terceros circularizados, Ganaderos del Litoral S.A. , Madelan S.A., etc., a actuar como agentes de percepción de este régimen y mi representada como sujeto alcanzado, no habiendo sufrido percepción alguno por este régimen por lo que difícilmente podríamos sospechar que nos encontráramos ante operaciones de mera compra ante productores no gravados , pudiendo presumir que no gozaban de dicho beneficio y que por lo tanto no corresponde el impuesto a la figura de la mera compra".</p> <p>Que, el Dpto. de Fiscalización responde a los alegatos expresados ut supra, expresando: "...En virtud de las consideraciones planteadas por el responsable , esta fiscalización para determinar la base imponible consideró las cabezas de Ganado trasladadas desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran Informadas por: el fiscalizado , terceros circularizados y por SENASA valuados de acuerdo a información aportada por el fiscalizado, terceros, os precios por categoría Informados por del Mercado de Liniers y a las Resoluciones Nº 130/2014; 156/2016, 174/2017 y 204/2020.</p> <p>A los montos así obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del Art. 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción (905) Corrientes.</p> <p>A tal efecto citamos la RESOLUCIÓN Nº 15/2011 (C.P.) Expediente CM. Nº 789/2008 AIELLO SUPERMERCADOS</p>	<p>S.A. c/ Provincia de Mendoza:</p> <p>"Que si bien no existe un precio oficial sin lugar a dudas existe un precio corriente en plaza que no es otro que el vigente en el mercado en que se comercializan los productos. Ese es el precio de venta para el productor y ese es el valor de mercado que tienen los productos y por el cual tributan en caso de corresponder los vendedores.</p> <p>Que ello significa que si hay un precio corriente en plaza no es necesario recurrir a la segunda opción que prevé el art.13º, puesto que para determinar el precio antes mencionado no existen dificultades siendo así, es obligatorio tomarlo como base de cálculo".</p> <p>Que, es dable mencionar que reconocida doctrina en la materia, como Mario E, Althabe y Enrique G Bulit Goñi describen a la "Mera Compra", como un hecho imponible especial, instantáneo y autónomo , consecuencia de las marcadas diferencias que reconoce, con el hecho Imponible general del tributo, tales como:</p> <p>-Se prescinde de la exigencia de habitualidad y el solo hecho de la compra de los productos primarios, con la finalidad de industrializados o comercializarlos fuera de la jurisdicción, genera la obligación de pago para el adquirente.</p> <p>-Se consuma en un solo acto, de modo instantáneo (la compra de la Materia Prima), y no a través del tiempo como el hecho imponible general, al que lo califican "de ejercicio".</p> <p>Estas particularidades destacadas dotan al instituto de la "Mera Compra de productos primos autonomía como hecho Imponible especial, del impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo tanto, es de aplicación la aplicación supletoria general del 2.90%, contemplada para situaciones no previstas especialmente, en el Artículo 32 de la Ley Tarifada vigente.</p> <p>En cuanto al planteo del contribuyente de que el comprador de extraña jurisdicción no tiene forma alguna de conocer la situación tributaria del productor, lo que genera una clara inseguridad jurídica o su representada. Esta fiscalización considera oportuno mencionar el siguiente fallo:</p> <p>Resolución 212012 CA "De la Costa Patagónica S.A."</p> <p>"Que en cuanto al segundo aspecto lo que cuestiona la firma recurrente es que al momento de efectuar la compra no tiene conocimiento de que su vendedor sea un productor primario v que el mismo esté exento del gravamen (como lo exige el tercer párrafo del artículo 13) por haber realizado el trámite que, como condición le impone a merma local para la exención al productor Primado dado que ello no surge de la documentación pertinente.</p> <p>Que desde el momento que el contribuyente compra productos incluidos en el régimen especial previsto en el tercer párrafo del artículo 13 del Convento Multilateral debe en primer lugar considerar que Jos mismos tienen el tratamiento en él establecido salvo que el vendedor no se encuentre beneficiado con la exención dispuesta por la normativa local y por lo mismo excluido de tal régimen.</p> <p>Que conforme a la respuesta dada por la jurisdicción de cómo ha sido la tarea para determinar la situación fiscal</p>
---	---

del contribuyente (que sólo ha considerado a los productores primarios y verificado que ellos se encuentren exentos del pago del tributo) esta Comisión coincide con la metodología empleada puesto que está acorde al criterio antes expuesto.

Que es importante destacar que en un caso en el que se planteó la aplicación del instituto de la mera compra en la Provincia de Mendoza está Comisión mediante Resolución Nº 29/2010 consideró que el mismo procede en cuanto el productor primario no haya tributado el Impuesto".

La condición es que el productor primario no pague el Impuesto; sea como consecuencia de una exención o por estar alcanzado con la alícuota del 0%,

En lo que respecta a los vendedores de hacienda se verifica que todos se encuentran exentos o bien con certificado de alícuota cero otorgado por esta Dirección, por cuanto se configuran los requisitos establecidos en el Artículo 13 tercer párrafo del Convenio...".

Que, en virtud de ello, el Dpto. de Fiscalización entiende que debería **rechazarse** la impugnación efectuada por el contribuyente de marras.

Que, con respecto al recurso presentado por el Contribuyente, debemos decir:

En primer lugar, corresponde analizar el cumplimiento de los requisitos de forma.

Que, la Corrida de Vista Nº1612/2 1 fue notificada en fecha 02/11/2021, habiéndose interpuesto la impugnación a la misma en fecha 19/11/2021, por lo que puede corroborarse que se halla planteada dentro del plazo legal establecido en el art. 35º del Código Fiscal.

Que, sin dudas el tiempo ocupa un papel preponderante en todo el derecho administrativo, esto se debe a uno de los caracteres fundamentales de la función administrativa "la continuidad"; función que no puede detenerse dado el carácter de inmediata respecto de la satisfacción del bien común.

Que, no se observa el pago de Tasas conforme Art. 21º, Inc. 1 y 2 de Ley Tarifaria Vigente Nº 6.249.

Que, al verificarse el incumplimiento del pago de la tasa administrativa exigida según el artículo 21º de la Ley Tarifaria Vigente, esta Dirección estaría facultada para rechazar in limine dicho acto recursivo, puesto que, según el artículo 3º del Código Fiscal el gravamen aquí reclamado es una "...contra prestación pecuniaria que están obligadas a pegar al Estado las personas como retribución de servicios administrativos, judiciales u otros servicios públicos divisibles prestados a las mismas ...". En consecuencia, se torna preciso aclarar que el contribuyente no puede pretender eludir el pago de la misma, toda vez que su incumplimiento estaría afectando a la generalidad de individuos que buscan resolver sus cuestiones a través de la actividad administrativa que brinda el Estado; en razón de ello, es fácil dilucidar que esta gabela permite obtener un óptimo funcionamiento por parte del aparato administrativo Estatal.

Que, del análisis de las cuestiones de fondo se advierte:

Que, en el texto recursivo el contribuyente plantea meras discrepancias técnicas con respecto al monto imponible determinado, que son respondidas

oportunamente por el Departamento Fiscalización ; y analizados por esta Dirección respetándose en todo momento el debido proceso, las normas del Código Fiscal y la garantía de la defensa en juicio, sin proporcionar documental que permita modificar la realidad exterior izada a través de la determinación efectuada por la Dirección General de Rentas

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada por el contribuyente LA GALESA S.R.L., Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán-Tucumán, contra la Corrida de Vista Nº 1612/21 y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 08/04/2021.

ARTICULO 2º: DAR DE ALTA de oficio a LA GALESA S.R.L., Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, en la Actividad de: "Engorde en Corrales - (FEED LOT)"; Jurisdicción Sede: Tucumán; Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/08/2008; Fecha de inicio de actividad en la Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 12/2019. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LA GALESA S.R.L., Cuit Nº 30-70993685-5; Domicilio Fiscal: San Lorenzo Nº 256; San Miguel de Tucumán - Tucumán; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de \$521.627,62--(PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización - A/c Dirección General - D.G.R.

Dr. Luis Anibal Gómez - Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. -

I:03/06 V:07/06

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N°149.210/17

El Juzgado Civil y Comercial N°2, a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, ubicado en calle 9 de Julio N°1099, 2do piso, de la ciudad de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom2-capital@juscorrientes.gov.ar, en las actuaciones caratuladas: "Godoy Eloisa Victoria , Godoy Ramón Florencio C/ Seren María Adela ; Seren Julia Ida ; Scholmer Amalia Rosa ; Vara Guillermo, Bojanich Silvestre Horacio Y Jorge P. Seren S/ Ordinario Por Audiencias (Prescripción Adquisitiva O Usucapión)"; Expte. N°149.210/17, cita y emplaza por el término de veinte (20) días, a los Sres. Jorge P. Seren, Guillermo Vara,

Amalia Rosa Scholmer, Y María Adela Seren Y/ O A Sus Herederos, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Corrientes, Manzana N°234, Lotes 2, 3 y 4 del Barrio Celia, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, a los Folios N°1639, N°1663, y N°85889 del Departamento Capital, todo conforme al Plano de Mensura N°19829 "U", a presentarse en la causa, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Corrientes, 23 de mayo de 2022.-

Dra. Ma. E. Cima de Fagnani – secretaria
I: 02/06 – V: 03/06

Citaciones - Interior

Expte. N° PXL 19056/16

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa PXL 19056/16, caratulada: "ANONIS CARINA SOLEDAD P/ SUP. IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENOR CON PROGENITOR NO CONVIVIENTES P. LIBRES (INCOMPETENCIA)", se notifica a CARINA SOLEDAD ANONIS, D.N.I. N° 26.221.164, cuyo domicilio actualizado no se conoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 230 En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintidós ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1°).- DICTAR SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE CARINA SOLEDAD ANONIS, D.N.I. N° 26.221.164, demás circunstancias personales en autos, en la presente causa PXL 19056/16, en relación a los hechos atribuidos, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso y sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de acuerdo lo normado por los artículos 336, Inc. 1° y 575 del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes. 2°).- Regístrese, notifíquese, ofíciase, agréguese copia al principal, dese a conocer lo resuelto a la sobreseída por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley, y oportunamente, archívese..." Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 20 de mayo de 2022.-

Dra. Jessica Melina Gómez - Abogada Secretaria
I: 30/05 V: 03/06

Expte N° PXL 23093/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 23093/18, caratulada: "SEJAS ALEJANDRA MABEL P/ SUP. VIOLACION DE DOMICILIO P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ALEJANDRA MABEL SEJAS, D.N.I. N° 20.638.865, ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 91. Paso de los Libres, 15 de marzo de 2022. FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESER a ALEJANDRA MABEL SEJAS, D.N.I. N° 20.638.865, demás circunstancias personales en autos, a razón del delito de VIOLACION DE DOMICILIO, que encuadra en la figura descrita en el artículos 150 del Código Penal, en calidad de autora material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria..."- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...17..... de mayo de 2022.-

Dra. Jessica Melina Gómez - Abogada Secretaria
I: 30/05 V: 03/06

Expte N° PXL 26957/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término

de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Marcos Gabriel Ortiz desconociéndose demás datos filiatorios del mismo, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 207 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 05.....días del mes de mayo del año dos mil veintidos, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, para dictar sentencia en este expediente PXL 26957/20, caratulado "ORTIZ MARCOS GABRIEL P/SUP. AMENAZAS Y LESIONES LEVES. P. LIBRES" ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de MARCOS GABRIEL ORTIZ, demás datos filiatorios y de identidad personal como así también domicilio actualizado se ignoran, por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL; y, SOBRESER al mismo en cuanto al delito tipificado en los artículos 89 en función del 92 en función del 80, inciso 11 del Código Penal (LESIONES LEVES EN EL COTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO) que se le enrostrara en este estadio instructorio (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta a los gastos del proceso (artículo 575 y ccdtes., del Código Procesal Penal) 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, ARCHIVESE. Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mi. Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 17 de MAYO de 2022.

Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria
I: 30/05 V: 03/06

Expte N° PXL 25607/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 25607/19, caratulado: "FLORES FRANCISCA P/ SUP. LESIONES LEVES P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a FRANCISCA FLORES, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 203. Paso de los Libres, 05 de mayo de 2022. FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESER a FRANCISCA FLORES, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, demás circunstancias personales en autos, a razón del delito de LESIONES LEVES, que encuadra en la figura descripta en el artículo 89, del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo

que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...17....de mayo de 2022.-

Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria
I: 30/05 V: 03/06

Expte N° PXL 26887/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Hugo Alejandro Grismao desconociéndose último domicilio del mismo, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA N°178 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 02 días del mes de mayo de dos mil veintidos, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, esta Causa PXL 26887/20, caratulada: " GRISMAO HUGO ALEJANDRO P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES ", ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de HUGO ALEJANDRO GRISMAO, demás datos filiatorios y de identidad personal se ignoran, por PRESCRIPCION; y, SOBRESER al mismo en cuanto al delito tipificado en el artículo 239 del Código Penal (Desobediencia Judicial) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de autor material (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, y notifíquese y ARCHIVESE...FDO... Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mi: Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de MAYO de 2022.

Dra. Jéssica Melina Gómez - Abogada Secretaria
I: 30/05 V: 03/06

Expte N° PXL 26983/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr.

GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 26983/20, caratulada: "PINTOS EVA MALVINA DCIA. SUP. AMENAZAS. P. LIBRES.", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ALEJANDRO VERON, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 223..... Paso de los Libres, 17 de mayo de 2022. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a ALEJANDRO VERON, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, demás circunstancias personales en autos, a razón del delito de AMENAZAS SIMPLES, que encuadra en la figura descripta en el artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto, del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria...".

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...17.....de mayo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria
I: 30/05 V: 03/06

Expte N° PXL 27226/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "SALGUEIRO JOSE ADRIAN P/ SUP. IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENOR CON PROGENITOR NO CONVIVIENTES P. LIBRES", Expte. PXL 27226/20, se notifica a JOSE ADRIAN SALGUEIRO, D.N.I. N° 31.570.035, cuyo domicilio actualizado no se conoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 229 En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los días del mes de mayo del año dos mil veintidós ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1º).- DICTAR SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE JOSE ADRIAN SALGUEIRO, D.N.I. N° 31.570.035, demás circunstancias personales en autos, en la presente causa PXL 27226/20, en relación a los hechos atribuidos, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso y sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de acuerdo lo normado por los artículos 336, Inc. 1º y 575 del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes. 2º).- Regístrese, notifíquese, ofíciase, agréguese copia al principal, dese a conocer lo resuelto al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley, y oportunamente archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres

(Ctes.), 20 de mayo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria
I: 30/05 V: 03/06

Expte. N° PXL 15803/15

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 15803/15, caratulada: "MAIDANA MARIA FERNANDA DCIA. SUP. LESIONES CULPOSAS - P. LIBRES", a LEONARDO EZEQUIEL MAYDANA, de estado civil soltero, de profesión: empleado público, instruido, sabe leer y escribir, de nacionalidad argentino, nacido en Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 07 de marzo de 1993, DNI 36.889.415, domiciliado en Barrio Facundo Quiroga, 200 viviendas, Mz. "G", Casa N° 1 esta ciudad, siendo hijo de Carlos Darío Maydana y de Mirta Beatriz Gutiérrez (v), cuyos demás datos filiatorios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 66. Paso de los Libres, 07 de marzo de 2022. FALLO: 1º) Declarar el SOBRESEIMIENTO libre y definitivo de LEONARDO EZEQUIEL MAYDANA, Documento Nacional de Identidad número 36.889.415, en orden al delito de LESIONES LEVES CULPOSAS AGRAVADAS POR LA CONDUCCION IMPRUDENTE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, previsto y penado por el artículo 94 del Código Penal, por el cumplimiento de la SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA; (336 inciso 4º del Código Procesal Penal), que le fuera atribuido en el requerimiento acusatorio, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso y sin perjuicio de los honorarios profesionales a su cargo (artículo 575 del Código Procesal Penal); debiendo procederse a su notificación. 2º) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencias y oportunamente archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...24.....de mayo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria.
I: 31/05 V: 06/06

Expte N° PXL 25512/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a

ALEX MAURICIO SUAREZ, D.N.I. n.º 41.612.452, nacido el 04/01/1999, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...240..... : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...26.... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a ALEX MAURICIO SUAREZ, D.N.I. n.º 41.612.452, nacido el 04/01/1999, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto a los delitos de LESIONES LEVES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO, previsto en los artículos 89 y 92 en razón del 80, inciso 1º del Código Penal, se encuentra en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º)... 3º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de ALEX MAURICIO SUAREZ, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 26 de mayo de 2022

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I: 01/06 V: 07/06

Expte. PXG 36131/20

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, Secretaría N° 6, a cargo del Dr. Ricardo Aníbal Ferrara, en los autos caratulados "VELASQUEZ MATIAS DE JESUS P/SUP. AMENAZAS VIOLENCIA DE GENERO" Expte. PXG 36131/20, se ha dispuesto notificar por Edictos, al ciudadano: MATIAS DE JESUS VELAZQUEZ, D.N.I. N° 41.789.307, con último domicilio conocido en Barrio Urquiza. - San Roque (Ctes.); de la Sentencia dictada en el día de la fecha, la que transcrita en lo pertinente dice: "Goya, Ctes. 27 de Mayo de 2.022...;; FALLO: 1º) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la acción penal en orden al presunto delito de amenazas (arts. 149 bis del C.P. y art. 336 inc. 4º del C.P.P.), y sobreseer libre y definitivamente a MATIAS DE JESUS VELAZQUEZ, DNI N° 41.789.307, con último domicilio conocido en Barrio Urquiza de San Roque (Ctes.), y cuyos demás datos de identidad se desconocen, por aplicación de los Arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, y 67 del C.P. 2º) Levantar la rebeldía dictada en contra de Matías de Jesús Velázquez, dejando en consecuencia sin efecto la orden de captura y detención librada en su contra. 3º) ... Fdo.: Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario."

Secretaría N° 6 - GOYA, (Ctes.), 27 de Mayo de 2.022.-

Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez.

Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario

I: 01/06 V: 07/06

Expte. N° VXP-9.201/19

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, de la Sta. Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, Provincia de Corrientes, Dr. Alfredo Hernan Behr, cita y emplaza a y a Mattozo Eusebia DNI N° 13.379.476, Gelzenleuchter Hans Jurgen DNI S/N y/o herederos de los mismos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Folio Real N° 4.993, de la localidad de Gdor. Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, para que se presenten al proceso, bajo apercibimiento de designarse defensor de pobres y ausentes para que los represente en éste juicio.- El presente deberá publicarse por el término de 2 día en el "Boletín Oficial" y en un "Diario de circulación local", El proveído que ordena lo expuesto, es su parte pertinente dice así: N° 5.946; Gdor. Ing. V. Virasoro, de mayo de 2.022.- II) Por promovida Demanda De Prescripción Adquisitiva contra Mattozo Eusebia, Gelzenleuchter Hans Jurgen y/o herederos de los mismos y/o quien resulte responsable, la cual tramitará según las normas del Proceso Ordinario Por Audiencias (arts. 438 al 467 y cc del CPCC). II) Atento a las constancias de autos y conforme lo prescripto en el artículo 446 del CPCC, Cítese a Mattozo Eusebia DNI N° 13.379.476, Gelzenleuchter Hans Jurgen DNI S/N y/o herederos de los mismos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Folio Real N° 4.993, de la localidad de Gdor. Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, y a sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido del demandado, por Dos o Dias en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C.. todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifíquese. Fdo. Dr. Alfredo Herna Behr - Juez Civil, Comercial y Laboral - Gdor. Ing. V. Virasoro Corrientes. - Así se encuentra dispuesto en los autos caratulados: "Mattozo Petrona Camttozo Eusebia, Y Gelzenleuchter Hans Jurgen S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte. N° VXP-9.201/19 ", que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes.), sito en Av. Lavalle N° 2.351, (C.P.3342), de esta ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez, Secretaría N°1; a cargo de la Dra. María Eugenia Perrotta. - Gdor. Ing. V. Virasoro, Ctes. 11 de mayo de 2.022.-

María Eugenia Perrotta -Prosecretaria

I: 02/06 - V: 03/06

Expte. N° PXL 17785/16

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso

de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 26983/20, caratulada: "PINTOS EVA MALVINA DCIA. SUP. AMENAZAS. P. LIBRES.", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a VERONICA PAOLA BARBONA, de apodo: "flaca", documento nacional de identidad N° 32.218.566, nacionalidad: argentina, nacida en Rosario, provincia de Santa Fé, el día 05 de junio de 1986, de 29 años de edad, de estado civil: soltera, de profesión: artesana, malabarista, instruida, que ha cursado estudios hasta segundo grado de la escuela primaria, domiciliada en Barrio Alberdi, esquina Roca y Chacabuco s/n, de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, que es hija de Barbona Luis Cornelio (v), profesión: camionera, y de Miriam Beatriz Gutiérrez, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ...247.... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a VERONICA PAOLA BARBONA, D.N.I. N° 32.218.566, demás circunstancias personales en autos, a razón del delito de ROBO, que encuadra en la figura descripta en el artículos 164 del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...30....de mayo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I:02/06 V:08/06

Expte N° PXL 21473/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 21473/18, caratulada: "RUIBO FERNANDO JUAN ANTONIO P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA - REITERADO EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL. P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a FERNANDO JUAN ANTONIO RUIBO, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 246..... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a FERNANDO JUAN ANTONIO RUIBO, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, a razón del delito de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA, REITERADA EN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, que encuadra en la figura descripta en el artículos 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, del Código

Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese ... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción N° 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria..."-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30.....de mayo de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I:02/06 V:08/06

Expte. N° PXL 25221/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Carlos Emilio Galeano, Jonathan Martin Galeano y Gerardo Julián Galeano cuyos últimos domicilios se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA N° 213 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los __09_ días del mes de mayo de dos mil veintidós, el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, esta Causa PXL 25221/19, caratulada: "GALEANO CARLOS EMILIO Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS AGRAVADAS P. LIBRES",... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Carlos Emilio Galeano, Jonhatan Martin Galeano y Gerardo Julián Galeano, en cuanto a los delitos de Amenazas Simples, prevista en el artículo 149 bis, primera parte, primer párrafo del Código Penal, como así también respecto al delito de lesiones leves, prevista en el artículo 89 y desobediencia judicial, prevista en el artículo 239 del Código Penal, todas ellas en calidad de autor material (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º).Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, oportunamente Archívese. Ante mí:... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Dra. Jéscica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30___ de mayo de 2022.

Dra. Jesica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I:02/06 V:08/06

Expte. N° PXL 27297/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta

Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Miguel Correa cuyo último domicilio se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA NÚMERO 232 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintidos, el Señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en la causa PXL 27297/20, caratulada "CORREA MIGUEL P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS P. LIBRES", ... A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EL SEÑOR JUEZ DIJO ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de MIGUEL CORREA; demás datos filiatorios y de identidad personal se ignoran como así también su domicilio actualizado, por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL; y, SOBRESEER al mismo en cuanto al delito tipificado en el artículo 149 bis - 1º párrafo- 1º supuesto del Código Penal (Amenazas Simples) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de autor material (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso.-2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, y notifíquese y ARCHIVASE. Ante mí: ... Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez, Secretaria." SECRETARIA Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 30___ de mayo de 2022.

Dra. Jéssica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I: 02/06 V: 08/06

Expte. Nº PXL 27189/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en Expte. PXL 27189/20, caratulada: "FERNANDEZ JUAN JOSE P/ SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES", notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a UAN JOSE FERNANDEZ, D.N.I. Nº 37.892.842, nacido el día 23 de mayo de 1994, instruido, siendo hijo de Nicasio Fernández (f) y de Ramona del Carmen Torres (v), cuyo demás datos personales y último domicilio era en Barrio Aeropuerto como referencia detrás de Las Carmelitas, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 244..... Paso de los Libres, 30 de mayo de 2022. FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al imputado JUAN JOSE FERANDEZ, D.N.I. Nº 36.863.633, demás circunstancias personales en autos,

que encuadra en las figuras de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, punida y penada por el Art. 89, 92 en relación a las circunstancias enumeradas en el art. 80 inciso 1 y 11 y art. 239 todos del C.P., del Código Penal, en calidad de autor material, y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez del Juzgado de Instrucción Nº 1. Dra. JESICA MELINA GOMEZ- Abogada Secretaria...".-SECRETARIA de INSTRUCCIÓN Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), ...30.... de mayo de 2022

Dra. Jéssica Melina Gómez- Abogada Secretaria
I: 02/06 V: 08/06

Expte. Nº PXL 27222/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. n.º 44.294.144, nacido el día 24/09/2002, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 242 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los30.... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a: GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. n.º 44.294.144, nacido el día 24/09/2002, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 162, en relación al 42 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 30 de mayo de 2022.

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria
I: 02/06 V: 08/06

Expte. Nº PXL 27282/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República

<p>Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: AMELIA TERESA AMARILLA, D.N.I. n.° 20.191.312, nacida en esta ciudad el 10/04/1968, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N°243 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...30..... días del mes de mayo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a: AMELIA TERESA AMARILLA, D.N.I. n.° 20.191.312, nacida en esta ciudad el 10/04/1968, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de las sobreseídas, librese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."</p> <p>SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 30 de mayo de 2022.</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 21426/18</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos PXL 21426/18, caratulada: "RODRIGUEZ ROSA BEATRIZ P/ SUP. USURPACION Y ROBO SIMPLE - P. LIBRES", se notifica a ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.182.140, demás circunstancias personales en autos y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 252 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintidós.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, en calidad de autora material en razón al delito de USURPACIÓN, punido y penado por el Art. 181, y artículos 59, Inc. 3°, y 62, Inc. 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal. 2°).- DICTAR EL SOBRESIMIENTO OBLIGATORIO de la imputada ROSA BEATRIZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 20.182.140, demás circunstancias personales en autos, respecto al delito de ROBO SIMPLE, punido y penado por el Art. 164, del Código Penal, en calidad de autora material del hecho, en virtud a las razones invocadas en los considerandos, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos y sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieren corresponder. (Art. 336, Inc. 1°, 575 y ccddes., del Código Procesal Penal). 3°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley al desconocerse su paradero... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."</p> <p>SECRETARIA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 31 de mayo del 2022.-</p>
<p>Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria I: 02/06 V: 08/06</p>	
<p style="text-align: center;">Expte N° PXS 9985/16</p>	
<p>Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se NOTIFICA a FIGUEROA SANTIAGO (únicos datos con los que se cuenta), con último domicilio conocido en Barrio Quinta Ferré, Sector N° 8, Casa N° 16, de la localidad de Corrientes Capital y que actualmente se encontraría viviendo en Roque Saenz Peña, Chaco y trabajando en la Empresa IVERCOM S.A., a fin de que comparezca ante estos Estrados judiciales, dentro del quinto día hábil de la última publicación efectuada y en el horario comprendido entre las 07:00 y 13:00 hs., a efectos de ser notificado personalmente del Decreto de fs. 117 y del Resolutorio N° 374, y del Incidente II1 10010/1; dictado en los autos de referencia, y en caso de no poder comparecer ante estos Estrados, se comunique vía telefónica con este Juzgado, a fin de informar su actual domicilio y número telefónico de contacto a efectos de hacer posible arbitrar los medios para ser notificado a través de una video llamada que se entablará al efecto, todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76, 77, ss y c.c. del C.P.P.- Saladas, Ctes, de mayo de 2022.</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 22537/18</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. N° 46.775.878, ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. N° 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 46.772.391, cuyos últimos domicilios se desconocen, de la Sentencia dictada en</p>
<p>Dra. Sandra L. Sosa. Secretaria Actuarial I: 03/06 V: 09/06</p>	<p>Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria. I: 03/06 V: 09/06</p>

autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 233 : En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintidos; el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta Causa N° PXL 22537/18, caratulada: "DUARTE ROSANA ANALIA DCIA. SUSP. DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL P. LIBRES", ... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... A LA TERCER CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1°).- SOBRESER en esta causa a los menores LEONARDO DANIEL IRRAZABAL, D.N.I. N° 46.775.878, ANGEL SAMUEL VEGA, D.N.I. N° 44.684.452; y, DARIO GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 46.772.391, cuyos domicilios actualizados se ignoran; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336, inciso 3°, del Código Procesal Penal, y según lo norma el artículo 1°, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803); sin imposición de costas. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense y notifíquese y, oportunamente, ARCHIVÉSE. Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí, Doctora Jéssica Melina Gómez, Secretaria"

Dra. Jéssica Melina Gómez. Secretaria
I: 03/06 V: 09/06

Expte. N° PXI 7582/17

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción de la Ciudad de Ituzaingo, Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a : EDGAR HERNAN AYALA argentino, saber leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: estudiante, dice haber cursado hasta el mes de mayo del año pasado, el quinto año del colegio Juan B. Alberdi de esta ciudad, nacido el día 19 de diciembre de 1.997 en Ituzaingo, Provincia de Corrientes, de 24 años de edad, DNI: 42.423.119, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/N° de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V) y a WILLIAM WALTER AYALA argentino, sabe leer y escribir, de estado civil soltero, de ocupación: changarín, de estudios secundarios incompletos, nacido el día 8 de marzo de 1.9997 en Ituzaingo, Provincia de Corrientes, de 18 años de edad, DNI: 41.597.697, domiciliado en el Barrio Tabay, calle Bernardino Valle y Sargento Cabral S/N° de esta ciudad (bajada de la Prefectura), hijo de Raul Daniel Cabrera (V), y de Ramona Ayala (V), a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "OJEDA EZEQUIEL ALEJANDRO Y OTROS POR SU/ROBO SIMPLE.- ITUZAINGO Y ACUMULADO EXPTE. NRO. 7560/17" Expediente N° 7582 , por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo Simple (Art. 164 C.P.), en carácter de IMPUTADO (Art.

108 del C.P.P. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. ITUZAINGO, CORRIENTES, 27 de mayo de 2.022.-

Dra. Ana Rosa Bouchard. Secretaria
I: 03/06 V: 09/06

Expte N° 6546/20

El Juez Civil y Comercial de la ciudad de Saladas-Corrientes, Dr. Edgardo Félix Blanco, cita y emplaza a que se presenten la demandada en autos, sus herederos y todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la propiedad ubicada en la Ciudad de Saladas, sobre calle Joaquín Moreau 752 (antigua calle 11), individualizada según mensura N° 1624-T practicada por el agrimensor Luis Walter Gómez el 30 de mayo de 1991, como fracción b, constante desde el punto A) al punto B) noventa y cinco metros con veintisiete centímetros (95,27m), desde el punto B) al punto C) cuarenta y dos metros con setenta y cuatro centímetros, (42,74m.) desde el punto C) al punto D) ciento un metros con noventa y ocho centímetros (101,98m) desde el punto D) al punto A) cerrando su forma rectangular, cuarenta y un metros con treinta y tres centímetros (41,33m); Cuya Superficie Total es de cuatro mil cuarenta con treinta y cuatro metros cuadrados (4.040,34 m²). Lindando al Noreste: calle S/N (tierra). Al Sureste: con propiedad de José María Billordo Suroeste: Calle once (tierra) y al Noroeste: con propiedad de Joaquín Ojeda. Inscrito en la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria: Q1-2425-2, En el Registro de la Propiedad Inmueble: Protocolo de Dominio: Tomo 286 -Folio 87905 N° 41722- año 1937. Por lo tanto, Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial y local por el término de un (1) día, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del C.P.C. y C. a fin de notificar y correr traslado de la presente acción, intimando por el término de veinte (20) días, a que se presenten los demandados en autos, sus herederos, legatarios, y o todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de esta litis. Así lo ha dispuesto por providencias N° 1403 de fecha 03 de marzo de 2020 y N°10955 del 23 de diciembre de 2021. en los autos caratulados "Villordo Alicia C/ Tomasa Meza Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)". Expte 6546/20 Notifíquese- Fdo. Dr. Edgardo Félix Blanco Juez Sustituto Juzgado de Civil y Comercial de Saladas (Ctes.)-

Dr. Edgardo Félix Blanco
I: 03/06 - V: 03/06

Expte GXP N° 43.060/22

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Guillermo Gabriel Saade, Juez, Secretaria N° 4 a cargo de la Dra. Catalina Del R. Silva Gervazoni, correo electrónico: jcivilcom2-goya@juscorientes.gov.ar, teléfono 03777-422201, ubicado en calle Colon N° 671, de la ciudad de

<p>Goya, Pcia. de Corrientes. Cita Y Emplaza a la demandada de autos: Municipalidad De Goya CUIT: 30-70745517-5 y/o quienes se crean con derecho sobre un inmueble descrito en la demanda, individualizado en el Plano de Mensura para Usucapir , Mensura N° 7354-N, Ubicación; Manzana N° 125, parcela N° 07, del Municipio de Goya, Corrientes, República Argentina, Integrado por los puntos letras: "A", "B", "C" y "D", constante del punto "A" al "B" una línea de 15,30 metros, del punto "B" al "C" una línea de 18,10 metros, del punto "C" al "D" una línea de 15,30 metros, del punto "D" al "A" una línea de 18,10 metros, superficie total de 271,91 metros cuadrados, Linderos: al Norte terreno Municipal, al Sur propiedad de Mariano López; al Este Calle Perú, y al Oeste terreno Municipal. Sin Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, Partida Inmobiliaria I1-28477-1, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los 15 días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor de Pobres N°:1 para que los represente, en relación a los autos: "Unión Personal Panaderías Y Pastelerías De Corrientes C/ Municipalidad De Goya Y/O Quien Se Considere Responsable Y/O Propietario S/ Prescripción Adquisitiva O Usucapión" Expediente GXP N° 43.060/22 Goya, Corrientes 04 de abril de 2022.- Dra. Catalina Del R. Silva Gervazoni – secretaria I: 03/06 – V: 06/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° QXP 7156/20</p> <p>El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Adolescencia y Niñez a cargo de la Dra. María Lourdes Silvero, ubicado en calle Belgrano N° 108 planta baja, de la ciudad de Esquina Corrientes, correo electrónico jcivilcom-</p>	<p>esquina@juscorrientes.gov.ar, teléfono N° 460194, Secretaria N° 2 a cargo del Prosecretario Dr. Joaquín Romero Alves, en las actuaciones QXP 7156/20 Pinto Juan Antonio C/ Demorfilia Coronado Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Ordinario Por Audiencias (Prescripción Adquisitiva), ha dispuesto librar el presente a fin de citar y emplazar a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio San Fernando S/N (calle cortada) de esta ciudad, denominado Una Fracción De La Quinta Numero Diecinueve De Este Municipio De Esquina Corrientes, denominado Lote 19 (antes y según plano de mensura 868-K), en el plano N° 4198-K (actualmente de acuerdo al plano para prescripción adquisitiva), constante de 13,30 metros de frente por 23,30 metros de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, con una superficie de Trescientos Nueve Metros Cuadrados Y Sesenta Decímetros Cuadrados; cuyas inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble en Folio Real Matricula N° 2793 del año 1983; en Dirección General de Catastro bajo Adrema G1-3802-1, en el Registro de la Propiedad Municipal en Folio N° 66, del año 1984 del Registro de Quintas. La Resolución que así lo establece dice en su parte pertinente: N° 5.640 Esquina, 16 de mayo de 2022.- ; IV.- Citar y emplazar a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble de autos, por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial, periódico local y tableros del Juzgado, a los efectos de que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes.- Fdo. Dra. María Lourdes Silvero (Jueza), Esquina Ctes., 24 de mayo de 2022.- Dr. Joaquín A. Romero Alvez - Prosecretario I: 03/06 – V: 03/06</p>
--	---

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Provincia de Corrientes Ministerio de Desarrollo Social Licitación Pública N° 05 / 22</p> <p>Exp. N° 953-05048-2020 APERTURA: 29 de JUNIO de 2022 HORA: 09,00 Autorizado por Decreto N° 1408/22 de fecha 17-05-22 MOTIVO: PROVISION DE UN SERVICIO "SISTEMA DE BIO POTABILIZACION CELULAR O SISTEMA DISPERSO" PARA LA EJECUCION DE LA ETAPA 2° DEL PROGRAMA "AGUA POTABLE EN CADA HOGAR" DESTINADO A FAMILIAS RURALES DISPERSAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, CONSISTENTE EN LA PROVISION DE 10.000 EQUIPOS DE POTABILIZACION INDIVIDUALES, PASTILLAS DE BIO POTABILIZACION Y SISTEMA DE FILTRADO RECAMBIABLE, CONJUNTAMENTE CON CAPACITACION Y SEGUIMIENTO PARA LA EFECTIVA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS. Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser</p>	<p>presentados en la Contaduría General de la Provincia - 25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 29/06/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N° 3056/04). A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas. INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de desarrollo social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé, de la ciudad de Corrientes. ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la</p>
--	--

<p>delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000 (Son Pesos: quince Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 346.920.000 (Son Pesos: trescientos cuarenta y seis millones novecientos veinte mil) INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar Departamento de Contrataciones Contaduría General de la Provincia I: 30/05 V: 03/05</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 10-2022</p> <p>Licitación Pública N° 10-2022 Objeto: Ampliación del Colegio Secundario Mahatma Gandhi – Yataity Calle – Departamento Lavalle - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$ 82.294.632,62 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 9:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso- Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 11-2022</p> <p>Licitación Pública N° 11-2022 Objeto: Construcción Colegio Garabi – Jose Rafael</p>	<p>Gómez (Garabi) – Departamento Santo Tome - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$94.469.335,70 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 10:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Educación Licitación Pública N° 12-2022</p> <p>Licitación Pública N° 12-2022 Objeto: Ampliación y Refuncionalización del Colegio Secundario Amado Bonpland y Jardín Anexo en Escuela N°413 – Bonpland – Departamento Paso de los Libres - Provincia de Corrientes Presupuesto Oficial: \$190.894.554,21 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 05/07/2022 - Hora 11:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación I: 02/06 – V: 15/06</p>
Convocatorias	
<p style="text-align: center;">FACOR S.R.L.</p> <p>Convocase a los señores socios de FACOR S.R.L. a reunión de socios para el día 16 de Junio de 2022, a las 18 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día: 1) elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Gerente, 2.- consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 31 cerrados al 31 de enero de 2022, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS. 3) Aprobación de la gestión de la gerencia en los ejercicios bajo análisis. 4) Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Gerente deja</p>	<p>constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa. LA GERENCIA.- I: 30/05 – V: 03/06.-</p> <p style="text-align: center;">JEMAN S.R.L.</p> <p>Convocase a los señores socios de JEMAN S.R.L. a reunión de socios para el día 16 de Junio de 2022, a las 15 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día: 1) Elección de un socio para suscribir el acta</p>

conjuntamente con el Sr. Gerente,
2) consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 34 cerrado el 31 de enero de 2022, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.

3) Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis. 4.- Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

LA GERENCIA.-

I: 30/05 – V: 03/06.-

FACOR S.R.L.

Convocase a los señores socios de FACOR S.R.L. a reunión de socios para el día 16 de Junio de 2022, a las 18 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1) elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Gerente, 2.- consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 31 cerrados al 31 de enero de 2022, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.

3) Aprobación de la gestión de la gerencia en los ejercicios bajo análisis.

4) Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

LA GERENCIA.-

I: 30/05 – V: 03/06.-

JEMAN S.R.L.

Convocase a los señores socios de JEMAN S.R.L. a reunión de socios para el día 16 de Junio de 2022, a las 15 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1) Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Gerente,

2) consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 34 cerrado el 31 de enero de 2022, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.

3) Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis. 4.- Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con

el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

LA GERENCIA.-

I: 30/05 – V: 03/06.-

Club Sportivo Ferroviario

La Comisión Directiva del CLUB SPORTIVO FERROVIARIO. PERSONERÍA

JURÍDICA DECRETO N° 2.834/50, convoca a sus asociadas a ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA DIA: 22/06/22. HORA: 20,00. LUGAR: Elías Abad 1.825.

Corrientes, con el objeto de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1.-Convocatoria a Asamblea fuera de termino;

2.-Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e informe de la Comisión Revisora de Cuentas años 2019/2020 y 2020/2021;

3.-Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de

Cuentas;

4) Elección de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente

con el Presidente y Secretario.

Kordylas, Yury Javier, Presidente.-

Maciel, Juan Eduardo. Secretario.-

I: 03/06 – V: 03/06.-

Asociación Civil Estudiando Juntos

LA ASOCIACION CIVIL ESTUDIANDO JUNTOS CONVOCA A LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA EL DIA VIERNES 1 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 19.30HS EN EL DOMICILIO DE LA SEDE, LAS HERAS 3165 BARRIO SANTA TERESITA CORRIENTES ORDEN DEL DIA:

1) ELECCION DE DOS SOCIOS PARA LA FIRMAR EL ACTA.

2) CONSIDERACION DE MEMORIA Y BALANCE DEL EJERCICIO ECONOMICO FINALIZADO EL

31.12.2021.

3) PLAN DE TRABAJOS PERIODO 2022/2023.

4) RENOVACION DE AUTORIDADES POR FALLECIMIENTO DE INTEGRANTE.

5) TEMAS VARIOS

Carmen Gomez, Presidente.-

I: 03/06 – V: 03/06.-

Cooperativa de trabajo a la Manos a la Obra limitada

La Cooperativa de trabajo a la Manos a la Obra limitada, "Se convoca a los señores asociados de la cooperativa de trabajo Manos a la Obra Limitada a la asamblea general ordinaria a llevarse a cabo el día 01 de junio del 2022 en el local cito en Entre Ríos 998, de la Ciudad de Bella Vista provincia de Corrientes a las 10:00 am donde se abordara el siguiente orden del día:

1.-Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y secretario.-

<p>2.-Tratamiento de balances estado contable informe de sindico informe de auditor correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre del 2021.-</p> <p>3) Tratamiento de la situación de Altas y bajas de asociados.-</p> <p>4) Elección de la totalidad del consejo de administración y sindicatura por finalización de mandatos.-</p> <p>5) Tratamiento de la situación actual y futura accionar de la cooperativa.-</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 03/06 – V: 03/06.-</p> <p style="text-align: center;">Club Social y Deportivo Pedro Ferre</p> <p>En la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, a los treinta días del mes de mayo de 2022, siendo las dieciocho horas se reúnen en sede social sito en calle SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN, los miembros de la Comisión Normalizadora según cedula expediente administrativo n° 221-11-05-01395/21, RESOLUCION N° 000007 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2022 del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PEDRO FERRE, a fin de hacer el llamado a Asamblea, donde se encuentran presente la comisión normalizadora: sra. ESCOBAR ESTELLA MARIS DNI N° 27.395.926, DAL POZZOLO ANIBAL ERMENEGILDO DNI N° 32.388.764 Y FERNANDEZ JAVIER AMILCAR DNI N° 27.762.612 resuelve por unanimidad llamar a Asamblea General para el día 25 de junio a partir de la 20 hora en la sede social a fin de tratar el siguiente orden del día.</p> <p>1) Aprobación del Estado Patrimonial del Club Social y Deportivo Pedro Ferre al 04 de marzo de 2022.</p> <p>2) Elección de miembros de comisión directiva para cubrir la totalidad de los cargos según estatuto.</p> <p>3) Elección de dos socios para rubrica del acta de asamblea en conjunto con presidente y secretario.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 03/06 – V: 03/06.-</p> <p style="text-align: center;">Círculo Médico Apipé</p> <p>Se convoca a los Sres. Socios del Círculo Médico Apipé,</p>	<p>de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a los Estatutos en vigencia, para el día 01 de Julio del 2022, a las 21,30 horas, en el local social sito en calle Sudamérica N° 1740 de esta localidad, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <p>1.- Lectura y consideración de la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio económico N° 40 cerrado el día 30 de Abril de 2022.</p> <p>2.- Elección de los Miembros de la Comisión Directiva: Presidente : Por término de mandato. Vice Presidente : Por término de mandato. Secretario General : Por término de mandato. Secretario de Actas : Por término de mandato. Secretario de Finanzas : Por término de mandato. Vocal Titular Primero : Por término de mandato. Vocal Titular Segundo : Por término de mandato.- Vocal Suplente Primero : Por término de mandato.- Vocal Suplente Segundo : Por término de mandato.-</p> <p>3.- Elección de los Miembros del Tribunal De Honor.</p> <p>4.- Elección de dos socios para firmar el acta.</p> <p>Conforme lo establece el Estatuto, si a la hora fijada no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea General Ordinaria sesionará media hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 03/06 – V: 09/06.-</p> <p style="text-align: center;">Liga Libreña de Futbol General Madariaga</p> <p>Citase a los clubes afiliados a la “Liga Libreña de Futbol General Madariaga”, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de junio de 2022, a las 20 hs, en la sede social, ubicada en calle Belgrano esquina Coronel Reguera, Paso de los Libres, Corrientes, a efectos de considerar lo siguiente Orden del día:</p> <p>1. Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea</p> <p>2. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Notas y Anexos que los complementan, Inventario General, Cuentas de Gastos y Recursos y Gestión de la Comisión Directiva, correspondiente a los Ejercicios N° 35, 36 y 37 finalizados el 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021 respectivamente.</p> <p>3. Elección total de la Comisión Directiva por finalización de mandato y por el término estatutario.</p> <p>4. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y por el término estatutario.</p> <p>5. Designación de dos (2) delegados para firmar el acta de Asamblea.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 03/06 – V: 03/06.-</p>
Sección General	
Testimonios	
<p style="text-align: center;">Agropecuaria del Paraná S.A</p> <p>Se hace saber que la firma “Agropecuaria Del Parana S.A.”, Inscripta ante I.P.J bajo N° 00090 F° 043, L° II el 25/01/01</p>	<p>de Sociedades Comerciales, por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 21 de fecha 21/12/2021, convocada por el Directorio conforme Acta 79 de fecha 2/12/2021, se renovaron autoridades por un nuevo</p>

periodo de 3 años: Presidente: Martin Marcial Moncada, D.N.I.Nº 17.432.527 y Vicepresidente:,Flavia María Nigri, D.N.I.Nº 17.618.657.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-634-22 Caratulado AGROPECUARIA DEL PARANA S.A S/Insc de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 04-05-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 03/06 – V: 03/06

Unodos S.R.L

Se Hace Saber que por Acta de reunión de socios de fecha 25/03/2022, se procedió a la Elección de los Gerentes de la firma “Unodos S.R.L.”, siendo electos los señores Manuel Matías Iglesia DNI Nº. 26.432.003 y la Sra. Patricia Sara Blugerman DNI Nº. 11.719.316, por un periodo de dos años más

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-827-22 Caratulado UNODOS S.R.L S/Insc. De Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 25-04-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 03/06 – V: 03/06

Las Elisas SA

Se hace saber que por Acta de Asamblea Nº 18 de fecha 14/01/2022 y Acta de Directorio Nº 25 de fecha 14/01/2022 la sociedad que gira bajo la Denominación Las Elisas Sociedad Anónima, ha decidido renovar el cargo de Presidente: María Elisa Benítez de Ríos, D.N.I. Nº 10.291.084. Directores Suplentes: Ezequiel Antonio Ríos Benítez, D.N.I.Nº 28.088.906, Cecilia María Ríos Benítez, D.N.I.Nº 22.321.480 y Aníbal José Ríos Benítez, D.N.I.Nº 24.045.862, quienes aceptaron la distribución de los cargos en el acta de referencia.—

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-832-22 Caratulado LAS ELISAS SA S/Insc. De Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-05-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 03/06 – V: 03/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar